



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT22/3/8	
Fecha	9 de agosto de 2022	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A27	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC79	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA19	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC — FONDO DE 1992

NESA R3

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen:	<p>El 19 de junio de 2013 el buque tanque <i>Nesa R3</i>, con un arqueo bruto de 856, que transportaba 840 toneladas de asfalto desde el puerto de Bandar Abbas (República Islámica del Irán), se hundió frente al puerto de Sultán Qaboos, en Mascate (Sultanía de Omán). Trágicamente, el capitán perdió la vida en el siniestro.</p> <p>El <i>Nesa R3</i> transportaba una carga de hidrocarburos persistentes inferior a 2 000 toneladas, por lo cual no se le exigía contar con un seguro obligatorio de responsabilidad. No obstante, el propietario del <i>Nesa R3</i> había suscrito un seguro con el Indian Ocean Ship Owners Mutual P&I Club (Sri Lanka). La cuantía de limitación aplicable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) sería de 4,51 millones de DEG (£4,9 millones)^{<1>}. Sin embargo, el propietario del buque nunca estableció un fondo de limitación.</p> <p>En octubre de 2013 el Gobierno omaní inició una acción judicial ante el Tribunal de Mascate contra el propietario del buque y el asegurador, dado que habían rehusado cumplir sus obligaciones según lo dispuesto en el CRC de 1992. En febrero de 2016 el Fondo de 1992 se sumó a dicha acción judicial contra el propietario y el asegurador del <i>Nesa R3</i>.</p> <p>En diciembre de 2017 el Tribunal de Mascate emitió un fallo en el que adjudicaba OMR 4 154 842,80 (£8,9 millones) al Gobierno omaní y OMR 1 777 113,44 (£3,8 millones) y BHD 8 419,35 (£16 000) al Fondo de 1992. Tanto el Gobierno omaní como el Fondo de 1992 han apelado contra el fallo.</p> <p>De las 33 reclamaciones recibidas por el Fondo de 1992, 28 se han liquidado en un monto total de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones) y BHD 8 419,35 (£16 000). Las reclamaciones restantes fueron rechazadas.</p> <p>Tras haber alcanzado esos acuerdos con el Fondo de 1992 respecto de todas las reclamaciones de los procedimientos judiciales, el Gobierno omaní se comprometió a retirarlas. Al 11 de julio de 2022 las reclamaciones no habían sido retiradas.</p>

^{<1>} Los tipos de cambio utilizados en este documento son £1 = 0,9127 DEG, £1 = OMR 0,4676 y £1 = BHD 0,4578 (al 30 de junio de 2022), salvo por lo que respecta a los pagos efectuados por el Fondo de 1992, en los que la conversión se ha hecho al tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

Novedades:	<p>En junio de 2022, un experto designado por el Tribunal de Apelación para examinar las reclamaciones del Fondo de 1992 y del Gobierno omaní publicó su informe, en el que confirmó la cuantía total cuyo pago había acordado el Fondo y señaló que el Ministerio de Medio Ambiente y Asuntos Climáticos (MECA) había convenido en retirar sus reclamaciones de los tribunales.</p> <p>Una vez que concluyan los procedimientos judiciales en Omán, el Fondo de 1992 podrá entablar procedimientos judiciales contra el propietario del buque y el asegurador en los Emiratos Árabes Unidos y en Sri Lanka, respectivamente, para recuperar la cuantía abonada en concepto de indemnización. No obstante, los esfuerzos del Fondo de 1992 por ponerse en contacto con el propietario del buque y el asegurador han resultado infructuosos.</p> <p>El Fondo de 1992 ha investigado la situación financiera del propietario del buque y el asegurador para determinar su solvencia. Hasta ahora, la investigación ha revelado que la empresa aseguradora ha sido disuelta y que después del siniestro el propietario original del <i>Nesa R3</i> ha reducido sus actividades considerablemente, y que si bien todavía posee algunos activos, es probable que no sean suficientes para cubrir las reclamaciones derivadas del siniestro.</p>
Documentos conexos:	El informe en línea del siniestro del <i>Nesa R3</i> puede consultarse en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Nesa R3</i>
Fecha del siniestro	19.06.2013
Lugar del siniestro	A 1,4 millas marinas aproximadamente del puerto de Sultán Qaboos, Mascate (Sultanía de Omán)
Causa del siniestro	Hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Más de 250 toneladas
Zona afectada	Unos 40 km de litoral
Estado de abanderamiento del buque	Saint Kitts y Nevis
Arqueo bruto	856
Asegurador P&I	Indian Ocean Ship Owners Mutual P&I Club (Sri Lanka)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (£4,9 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG u OMR 120,8 millones (£258 millones)
Reclamaciones liquidadas	Veintiocho reclamaciones por un total de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones) y BHD 8 419,35 (£16 000)
Procedimientos judiciales	El Fondo de 1992 se ha sumado al procedimiento judicial iniciado por el Gobierno omaní contra el propietario del buque y el asegurador.

2 Antecedentes

- 2.1 El 19 de junio de 2013 el buque tanque *Nesa R3*, con un arqueo bruto de 856 y construido en 1981, se hundió en aguas de 65 metros de profundidad a aproximadamente 1,4 millas marinas del puerto de Sultán Qaboos, Mascate (Sultanía de Omán). El buque, con pabellón de Saint Kitts y Nevis, había llegado a dicho puerto ese mismo día para hacer una entrega habitual de asfalto procedente de Bandar Abbas (República Islámica del Irán). Se desconoce la naturaleza exacta de los problemas surgidos, así como la secuencia de los hechos que condujeron al siniestro. Trágicamente, el capitán del buque perdió la vida en el siniestro.
- 2.2 En el informe en línea del siniestro del *Nesa R3* se ofrece información más detallada sobre los antecedentes, incluido un análisis de las reclamaciones presentadas.

3 Aplicabilidad de los Convenios

- 3.1 Omán es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992.
- 3.2 El *Nesa R3* tenía un arqueo bruto de 856. Por lo tanto, la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992 es de 4,51 millones de DEG (£4,9 millones).
- 3.3 El *Nesa R3* transportaba una carga de hidrocarburos persistentes inferior a 2 000 toneladas, por lo cual no se le exigía contar con un seguro obligatorio con arreglo al CRC de 1992. No obstante, su propietario había suscrito una póliza de seguro con el Indian Ocean Ship Owners Mutual P&I Club, con sede en Sri Lanka. El asegurador del buque, sin embargo, se ha negado a considerar las reclamaciones aduciendo que la carga provenía de la República Islámica del Irán. El propietario del buque y el asegurador del *Nesa R3* no establecieron un fondo de limitación conforme a lo que dispone el CRC de 1992. Posteriormente la empresa aseguradora fue disuelta.
- 3.4 En octubre de 2013, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a efectuar pagos de indemnización por las pérdidas admisibles ocasionadas por este siniestro y a reclamar al propietario del buque y el asegurador el reembolso correspondiente.

4 Reclamaciones de indemnización

- 4.1 El Fondo de 1992 recibió 33 reclamaciones por operaciones de limpieza, inspecciones de los restos del naufragio, estudios de seguimiento medioambiental y pérdidas económicas, por un total de OMR 5 915 218 (£12,7 millones).
- 4.2 De esas 33 reclamaciones el Fondo de 1992 liquidó 28 por un total de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones), más BHD 8 419,35 (£16 000). Las reclamaciones restantes fueron rechazadas.

5 Procedimientos judiciales

- 5.1 El Gobierno omaní intentó en vano obtener un compromiso financiero del propietario del buque. Por tanto, inició una acción judicial respecto de todas las reclamaciones por un monto de OMR 5 932 703 (£12,7 millones) ante el Tribunal de Mascate contra el propietario y el asegurador del *Nesa R3*, puesto que ambos habían rehusado cumplir sus obligaciones con arreglo al CRC de 1992. En febrero de 2016 el Fondo de 1992 se sumó a dicha acción judicial. El Fondo de 1992 y el Gobierno omaní acordaron colaborar mutuamente para tratar de obtener el pago de la indemnización por parte del propietario del buque y el asegurador. De acuerdo con la legislación omaní, el periodo de caducidad es de cinco años desde la fecha en que el reclamante tiene conocimiento del daño.

- 5.2 En diciembre de 2017 el Tribunal de Mascate emitió un fallo en el que declaraba que el propietario y el asegurador del *Nesa R3* eran conjuntamente responsables de pagar indemnización al Fondo de 1992 y al Gobierno omaní. El tribunal adjudicó al Fondo de 1992 una cuantía de OMR 1 777 113,44 (£3,8 millones) más BHD 8 419,35 (£16 000), que correspondía a las cuantías abonadas por el Fondo de 1992 en aquel momento, y al Gobierno omaní, el saldo entre la suma que reclamó en el tribunal, es decir, OMR 5 932 703 (£11,1 millones), y la suma recibida del Fondo de 1992; esto es, OMR 4 154 842,80 (8,9 millones).
- 5.3 El Fondo de 1992 apeló contra el fallo, dado que las cuantías adjudicadas superaban el valor de las reclamaciones que ya había liquidado. El Gobierno omaní, a su vez, apeló contra el fallo aduciendo que la indemnización que debía recibir era de OMR 10 millones (£21 millones). El Tribunal de Apelación aplazó sus audiencias varias veces debido a los repetidos intentos de informar al asegurador a través de canales diplomáticos.
- 5.4 Tras haberse llegado a un acuerdo en relación con todas las reclamaciones, el Gobierno omaní convino en retirar de los tribunales todas las reclamaciones acordadas con el Fondo de 1992. La petición para retirar una reclamación solo se puede efectuar durante una audiencia del tribunal.
- 5.5 En diciembre de 2019 la compañía que llevó a cabo la inspección de los restos del naufragio solicitó al Tribunal de Apelación adherirse a la acción contra el propietario del buque y el asegurador, a fin de recuperar el saldo de su reclamación, cuyo valor se estimaba en OMR 10 millones (£21 millones). El cálculo de esta cuantía no se explicó en la solicitud.
- 5.6 La siguiente audiencia del Tribunal de Apelación se programó para mayo de 2020, momento en el que se esperaba que las reclamaciones del Gobierno fueran retiradas y que el tribunal tomara una decisión con respecto a la solicitud del contratista de adherirse a la acción judicial. No obstante, debido a la pandemia de COVID-19, la audiencia fue aplazada en varias ocasiones.
- 5.7 En una audiencia celebrada en mayo de 2021 los abogados del Fondo presentaron un memorando en el Tribunal de Apelación, pidiéndole al tribunal que solicitase al Gobierno omaní la retirada de su reclamación de los procedimientos, según el acuerdo de transacción firmado. Sin embargo, en una audiencia posterior celebrada en junio de 2021, el Gobierno omaní presentó alegaciones ante el tribunal en las que declaraba que, mediante el acuerdo de transacción, el Fondo solamente había abonado una parte de la cuantía total de la reclamación del Ministerio de Medio Ambiente y Asuntos Climáticos (MECA), al tiempo que solicitaba al Tribunal de Apelación que condenase al propietario y el asegurador del *Nesa R3* a pagar, conjunta o solidariamente, OMR 10 millones (£21 millones).
- 5.8 En una audiencia celebrada en julio de 2021, los abogados del Fondo de 1992 presentaron un memorando en respuesta a las alegaciones previas del MECA en el que pedían al Tribunal de Apelación una sentencia que dictaminase que la reclamación del MECA debería considerarse retirada, y repitieron los alegatos anteriores presentados por el Fondo de 1992 en los procedimientos de apelación teniendo en cuenta la actualización de la cuantía de la reclamación, de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones).
- 5.9 Concretamente, en la alegación del Fondo se indicó que, después de la sentencia del tribunal de primera instancia, el MECA había firmado un acuerdo de transacción por una suma de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones), tras lo cual no había planteado ninguna otra reclamación al Fondo, pero que posteriormente el MECA no había retirado su apelación de conformidad con el artículo 6 del acuerdo de transacción, lo que infringía el artículo 512 del Código Civil omaní, que dispone que las partes en un acuerdo de transacción no pueden echarse atrás.

- 5.10 En marzo de 2022 el Tribunal de Apelación de Mascate decidió nombrar a un perito contable para que examinara el acuerdo de transacción concluido entre el Fondo de 1992 y el MECA antes de que se dictara la sentencia de apelación, con el fin de determinar las cuantías pagaderas al MECA, si las había, y las cuantías pagaderas al Fondo. En junio de 2022 el perito emitió su informe, en el que confirmó la suma total cuyo pago acordó el Fondo y además señaló que el MECA había convenido en retirar sus reclamaciones de los tribunales.
- 5.11 La próxima audiencia en el Tribunal de Apelación está programada para octubre de 2022.

6 Consideraciones del Director

- 6.1 Tras la ejecución del acuerdo de transacción con el Fondo de 1992 se prevé que el Gobierno omaní retire del tribunal todas las reclamaciones liquidadas por el Fondo de 1992. El Director agradecerá cualquier esfuerzo que el Gobierno omaní pueda hacer para lograr la resolución de este asunto.
- 6.2 Los abogados del Fondo de 1992 en Omán han informado al Director de que una vez que el Tribunal de Apelación dicta su sentencia, las partes todavía pueden recurrir la sentencia ante el Tribunal Supremo antes de que el caso se pueda considerar como finalizado. Si, como está previsto, el Tribunal de Apelación dicta su sentencia antes de que finalice el año 2022 y se recurre esa sentencia, el caso podría ser examinado por el Tribunal Supremo en 2023.
- 6.3 Una vez que concluyan los procedimientos judiciales en Omán, el Fondo de 1992 tendrá que considerar la posibilidad de recuperar del propietario/asegurador del *Nesa R3* las sumas que ha pagado. Como preparativo de tal eventualidad, ha investigado la situación financiera del propietario del buque y del asegurador con el fin de determinar su solvencia. El resultado de la investigación ha revelado que la empresa aseguradora fue disuelta en 2015, aproximadamente. Además se descubrió que, después del siniestro, el propietario original del *Nesa R3* había reducido sus actividades considerablemente, y que si bien todavía posee algunos activos, no está claro si serían suficientes para cubrir las reclamaciones derivadas de este siniestro.
- 6.4 La Secretaría informará en reuniones futuras del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 sobre los avances de los procedimientos judiciales y las opciones en lo que respecta a las acciones de recuperación de la indemnización.

7 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.
